



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., noviembre 09 de 2022

PARA: **Juan Carlos Gonzalez Vasquez**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirectora General de Infraestructura

REFERENCIA: **Contrato de Obra IDU 1712 de 2020**, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." - Solicitud Modificación Contractual No. 21 y prórroga No 2.**

Respetado Doctor González,

Por medio del presente escrito, atentamente se solicita, por considerarlo competencia de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, elaborar el documento contractual que corresponda para el Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, que incluya:

Solicitud 1	Redistribución de recursos Presupuestales y Prórroga No 2.
--------------------	--

Lo anterior, con fundamento en la solicitud realizada por el Contratista de Obra Pavimentos Colombia S.A.S., mediante el oficio E-IDU-1712-1615-22 del 04 de noviembre 2022 (*radicado por el mismo a la interventoría*), y el análisis, revisión y aval de la Interventoría CONSORCIO VGM 036 mediante oficio VGM036-COS-CO1523-1592 con radicado IDU 20225261970722 de fecha 08 de noviembre 2022, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, y de conformidad con el *"Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7"* y el *"Manual de Gestión Contractual V-16"*, así como los demás procedimientos vigentes inherentes a la ejecución del Contrato, en virtud de lo expuesto a continuación:

I. ANTECEDENTES.

1. Como resultado de la licitación pública IDU-LP-SGI-021-2020 y de conformidad con la Resolución No. 008211 de 2020 mediante la cual se adjudicó dicho proceso licitatorio, el 28 de diciembre de 2020 se suscribió por las partes el Contrato IDU-1712-2020, entre el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., con el objeto de realizar la **"CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

2. El estado actual del Contrato IDU-1712-2020 es el siguiente:

Valor inicial del contrato:	\$89.702.424.200
Valor Adición N° 1	\$117.544.538
Valor Adición N° 2	\$17,583,366,510
Valor actual del contrato:	\$107,403,335,248
Fecha de inicio:	Febrero 08 de 2021
Fecha de Suspensión:	Abril 07 de 2021
Tiempo total de suspensiones:	Quince (15) días calendario
Fecha de reinicio:	Abril 22 de 2021
Prórroga N° 1	Cinco (5) meses y veinticuatro (24) días
Plazo actual del Contrato:	Veinte punto ocho (20.8) meses
Fecha terminación Fase de Preliminares	Abril 22 de 2021
Fecha de inicio Fase de Construcción	Abril 23 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 1	Abril 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 2	Junio 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 3	Julio 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 4	Septiembre 02 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 5	Septiembre 24 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 6	Octubre 04 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 7	Noviembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 8	Noviembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 9	Diciembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 10	Diciembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 11	Febrero 01 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 12	Marzo 04 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 13	Abril 01 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 14	Abril 30 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 15	Mayo 26 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 16	Junio 29 de 2022

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

Fecha suscripción Modificadorio No. 17	Julio 25 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 18	Septiembre 13 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 19	Octubre 14 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 20	Noviembre 03 de 2022
Fecha de Terminación actual del Contrato	Noviembre 14 de 2022

- De acuerdo con la CLÁUSULA 5 del contrato, el plazo de ejecución inicial se determinó en QUINCE (15) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió por las partes el día 08 de febrero de 2021.
- De conformidad con la CLÁUSULA 7, se estableció como valor inicial del contrato la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, (\$89.702.424.200) INCLUIDO IVA**, equivalentes a 102.189,699 SMLMV para el año 2020.
- Mediante Modificadorio No. 8 suscrito el 16 de noviembre 2021 se incluyó la Adición No. 1, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538)** para un total del contrato, por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$89.819.968.738) INCLUIDO IVA**.
- Mediante Modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021, se incluyó la Prórroga No. 1 por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días, quedando el plazo actual del contrato de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		Dos (2) meses	Veinte punto ocho (20.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	Diecisiete punto ocho (17.8) meses	
	Recibo de Obra	Un (1) mes	

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

7. Mediante Modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021 se incluyó la Adición No. 2, por valor de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$17.583.366.510)**, para un total del contrato por la suma de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$107.403.335.248) INCLUIDO IVA**, y se realizó la Prórroga No. 1, la cual extendió el plazo de la fase de ejecución en cinco (5) meses y veinticuatro (24) días calendario contados a partir del 23 de mayo de 2022, por lo que la fecha de terminación actual del contrato es el 14 de noviembre 2022.
8. Mediante **Modificadorio No. 19** suscrito el 14 de octubre 2022, se realizó una redistribución del plazo previsto para la fase de ejecución del contrato (terminación de obra y recibo de obra); prolongando el establecido para la fase de ejecución (Obra) en veinte (20) días suplementarios y reduciendo a diez (10) días el de la fase de ejecución (Recibo de la Obra), sin modificar el plazo total previsto para esta fase. De esta manera, la fecha de terminación del contrato continuó siendo el catorce (14) de noviembre de 2022. Así las cosas los plazos del contrato en dicho modificadorio quedaron de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		2 meses	Veinte punto ocho (20.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	18 meses 14 días	
	Recibo de Obra	10 días	

9. Mediante **Modificadorio No. 20** suscrito el 03 de noviembre 2022, se realizó una redistribución del plazo previsto para la fase de ejecución del contrato (terminación de obra y recibo de obra); prolongando el establecido para la fase de ejecución (Obra) en veintisiete (27) días suplementarios y reduciendo a tres (03) días el de la fase de ejecución (Recibo de la Obra), sin modificar el plazo total previsto para esta fase. De esta manera, la fecha de terminación del



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

contrato continuó siendo el catorce (14) de noviembre de 2022. Así las cosas los plazos del contrato en dicho modificadorio quedaron de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		2 meses	Veinte punto ocho (20.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	18 meses 21 días	
	Recibo de Obra	3 días	

10. En ejecución del Contrato de Obra IDU-1712-2020, se han suscrito las siguientes actas, modificaciones y adiciones:

ACTA NO.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
Acta No.1 de Inicio	08 de febrero 2021	Se inició el contrato
Acta No.2 de suspensión	07 de abril 2021	Se suspendió el Contrato por un término de quince (15) días calendario
Acta No. 3 de Reinicio	22 de abril 2021	Reinicio
Acta No. 4 de terminación fase de preliminares e iniciación fase de construcción	23 de abril 2021	Cambio de fase
Modificación No. 1	22 de abril 2021	Se modificó el apéndice H, Modificación Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 2	22 de junio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

Modificación No. 3	22 de julio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 4	02 de septiembre 2021	Incorporación a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra No. IDU-1712-2020 de ítem no previsto.
Modificación No. 5	24 de septiembre 2021	Incorporación de la última versión del Apéndice de Bioseguridad (Versión 2 – Febrero 2021)
Modificación No. 6	04 de octubre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 7	03 de noviembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 8 y Adición No. 1	16 de noviembre 2021	Se incorporaron los párrafos 1, 2, 3 y 4 en la Cláusula 9.1.2 Cláusula 14.2 “Obligaciones de la Fase de Preliminares”, el numeral 10 en la Cláusula 16 “Obligaciones Generales del IDU y se adicionó el Contrato IDU-1712-2020 en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538)
Modificación No. 9	03 de diciembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

Modificación No.10, Prorroga No. 1 y Adición No. 2	16 de diciembre 2021	Se prorrogó el contrato por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días quedando como fecha de terminación del mismo el 14 de noviembre 2022, se incorporaron (47) NP's No Previstos y se realizó la adición N° 2 por la suma de \$17,583,366,510; para pago de mayores cantidades e ítems NP's.
Modificación No.11	Febrero 01 de 2022	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. Se incorporaron obligaciones para que el contratista termine la gestión ante la EAAB aprobación redes externas hidrosanitarias. Inclusión en la Cláusula 14.2 OBLIGACIONES DE LA FASE PRELIMINARES las obligaciones 21 y 22, Inclusión cláusula 7. Valor del contrato parágrafo 4, 5 y 6; Incluir en la cláusula 9. Forma de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio) el parágrafo quinto.
Modificación No.12	Marzo 04 de 2022	Inclusión de 21 No previstos de los cuales 17 serán pagos por numeral 9.6 – “Valor a monto agotable para ensayos de laboratorio” y 4 por numeral 9.7 Mayores cantidades de obra.
Modificación No.13	Abril 01 de 2022	Inclusión apéndice de Bioseguridad Versión No. 3. E Inclusión de ocho (08) nuevos NP'S del 70 al 77.
Modificación No.14	Abril 30 de 2022	Se incorporan 2 obligaciones (29 y 30) al numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO, Se incluyen los parágrafos sexto y séptimo a la sección 9.1.2.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

		Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio), Se incluyeron los parágrafos séptimo y octavo a la cláusula 7. Se modificó el párrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA y se modificó el párrafo adicionado, en la Cláusula Cuarta a través del Modificadorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020.
Modificación No.15	Mayo 26 de 2022	Se incluyeron 4 obligaciones en el numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO (31,32,33 y 34), se incluyeron los parágrafos Octavo y noveno en la cláusula 9 - Forma de pago, en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio), se incluyeron los parágrafos Noveno y Décimo en la cláusula 7 - Valor del contrato y se ajustó el PDT previa aprobación de la interventoría de obra.
Modificación No.16	Junio 29 de 2022	Se extendió el plazo dado en el modificadorio No. 14 por un mes más por lo que se modificó el párrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA y se modificó el párrafo adicionado, en la Cláusula Cuarta a través del Modificadorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020.
Modificación No.17	Julio 25 de 2022	Se modificó la CLÁUSULA 10 AJUSTES con el fin de incorporar los numeral 10.3.3 TRANSICIÓN ICCP e ICOCIV y 10.3.4 ACERO, Incorporar en la Cláusula 4 del Contrato de Obra 1712- 2020, como obra de gran

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

		impacto • Estabilización costado sur oriental del patio la reforma, Incluir el Capítulo 11 denominado ESTABILIZACIÓN COSTADO SUR ORIENTAL DEL PATIO LA REFORMA al anexo denominado - Formulario 1 del presupuesto oficial, Inclusión de cuarenta (40) nuevos Precios No Previstos (NP'S) del 78 al 117, Retirar del Contrato de Obra No. IDU-1712- 2020, "EL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19 VERSION 3 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID- 19" y sus anexos. incluido mediante el Modificadorio No 13.
Modificación No.18	Septiembre 13 de 2022	Inclusión de 22 No previstos (118-139) a la lista de precios unitarios que serán pagados de conformidad con lo contemplado en la Cláusula Novena "FORMA DE PAGO", Numeral 9.7. ITEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA y su PARÁGRAFO FORMA DE PAGO DE MAYORES CANTIDADES DE OBRAS E ÍTEMS NO PREVISTOS del Contrato de Obra No. IDU-1712-2020.
Modificación No.19	Octubre 14 de 2022	Se modificó la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en su numeral 5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en el sentido de ampliar el plazo de la fase de ejecución (Obra) en veinte (20) días calendario, contados a partir del 15 de octubre de 2022; tomados



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

		de la fase de ejecución (Recibo de la obra), conservando así diez (10) días para la fase de Recibo de la Obra.
Modificación No.20	Noviembre 03 de 2022	Se modificó la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en su numeral 5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en el sentido de ampliar el plazo de la fase de ejecución (Obra) en veintisiete (27) días calendario, contados a partir del 15 de octubre de 2022; tomados de la fase de ejecución (Recibo de la obra), conservando así tres (03) días para la fase de Recibo de la Obra.

1. Que el Contrato de Obra IDU-1712-2020, cuenta con las siguientes garantías:

Relación de pólizas Modificadorio No. 20 Contrato de Obra						
Compañía de Seguros	Número de Póliza	Fecha de Expedición	Amparo	Vigencia		Valor Asegurado
				Desde	Hasta	
BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A.	05-00042252	03/11/2022	Cumplimiento del contrato	08/02/2021	16/07/2023	\$32.221.000.574,00
		03/11/2022	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	08/02/2021	16/07/2023	\$16.558.877.493,00
		03/11/2022	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	08/02/2021	16/11/2025	\$10.740.333.525,00
		03/11/2022	Estabilidad y calidad de la obra	08/02/2021	16/11/2027	\$29.883.235.674,00
CONFIANZA	RE012538	14/10/2022	Seguro de responsabilidad civil extracontractual entidades estatales	16/12/2021	16/11/2022	\$5.370.166.762,40

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

2. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista de Obra.

II. SOLICITUDES DEL CONTRATISTA.

De acuerdo con la comunicación E-IDU-1712-1615-22 del 04 de noviembre 2022 el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., radicó a la Interventoría CONSORCIO VGM 036, la solicitud de **Modificación No. 21** al Contrato de Obra, en los siguientes términos:

Apartes de la comunicación E-IDU-1712-1615-22 del 04 de noviembre 2022 radicada a la interventoría de obra:

“(…) Es de recordar que la total estabilidad es prioritaria, en cuanto la falta de la misma implica un riesgo de siniestro y de daños a las personas y bienes de los trabajadores y predios vecinos. Sin embargo, la ejecución de la totalidad de las obras de estabilización implica que la Entidad incorpore recursos adicionales al Contrato el cual deberá darse antes del vencimiento de la Fase de Ejecución.

Una vez mencionado este asunto, y teniendo en cuenta la reunión presencial realizada el día martes 1 de noviembre de 2022, en las instalaciones del IDU, con la asistencia de DTC – STEST, Interventoría y Contratista de Obra, se acuerda el organizar y presentar una propuesta de redistribución de recursos presupuestales que permita avanzar en la ejecución de la estabilización y de igual manera continuar con la ejecución de obras en las áreas disponibles, por un tiempo de dos (2) meses, con el fin de que la Entidad tenga el tiempo suficiente para adicionar los recursos respectivos al Contrato de acuerdo a las motivaciones contenidas en el Modificadorio No. 20 de 3 de noviembre de 2022.¹

(…)

Una vez la Entidad defina lo que será la ejecución final del Contrato, ya sea excluyendo obras de su alcance contractual o no, se podrá obtener un real PDT que permita un correcto seguimiento, e igualmente tener un presupuesto acorde al alcance contractual real a realizar.

La solicitud que en este documento se analiza, parte de observar que, en el estado actual de las cosas, esto es, atendiendo al hecho de que sin finalizar la estabilización

¹ Modificadorio No. 20 de 3 de noviembre de 2022. “(…) La revisión interna en el IDU, de la posibilidad de incorporar recursos propios al contrato de obra, para lo cual se solicitó concepto financiero o presupuestal a la Secretaría Distrital de Hacienda, sobre esta posibilidad, .



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

no se pueden adelantar parte de las obras del Contrato, se plantea la posibilidad de redistribuir recursos existentes del Proyecto, particularmente aquellos de algunas de las metas físicas cuya ejecución es imposible por el momento, para poder avanzar con las actividades de estabilización.

(...)

*En principio las metas físicas del Contrato IDU-1712 de 2020 fueron previstas para ser ejecutadas en un plazo de 15 meses y con un valor de **\$89.702.424.200**. No obstante, las situaciones imprevisibles que se han presentado generan una variación en las condiciones de ejecución inicialmente previstas. La estabilización del costado sur oriental del predio, no contemplada inicialmente con los métodos constructivos que ha sido necesario implementar, es fundamental y necesaria, en cuanto condición cronológica de ejecución, para iniciar el desarrollo de otras actividades constructivas. Por tal razón, hasta que dichas obras de estabilización no hayan sido culminadas, no será posible la intervención y ejecución de actividades en un 30% del área efectiva a construir.*

A su vez, en estas áreas en las que no es posible construir, hay metas físicas indispensables para garantizar el correcto y completo funcionamiento y operación del Patio por parte del operador (Ver Imágenes No. 1 y 2).

(...)



Imagen No. 1 Implantación de la totalidad de las metas físicas

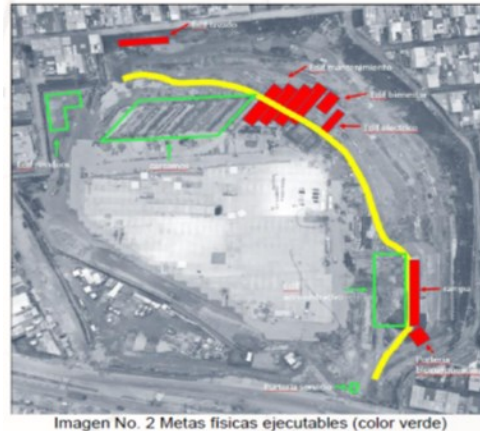


Imagen No. 2 Metas físicas ejecutables (color verde)

Por lo anterior, la solicitud que se presenta cumple con la finalidad del Estado al procurar atender la urgencia de estabilización total ante el peligro que representa, tratando de evitar que las intervenciones se suspendan por falta de recursos. Asimismo, permitiría, seguir avanzando en la construcción de caissons y estabilizar la mayor parte



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

del área posible y optimizar y adelantar tiempos de ejecución que se reflejan en menor plazo contractual.

(...)

ii) Análisis Financiero

El análisis que a continuación se presenta parte de los temas abordados en el Comité de Seguimiento de Obra No. 80 realizado el día 1 de noviembre de 2022, donde el IDU – STEST solicitó revisar la posibilidad de estimar las metas físicas cuya ejecución en este momento no es posible acometer, las cuales corresponden a un área aproximada del 30% del predio, y que están condicionadas a la estabilización del costado sur oriental del predio, mismas que corresponden a un valor aproximado de \$ **12.808.332.198**

Es decir que, el valor de las actividades que por el momento no es posible ejecutar, asciende aprox. a \$ **12.808.332.198**, por esta razón y en la medida que el IDU se encuentra en trámite de incorporación de recursos al Contrato, los cuales no será posible realizar en los tiempos requeridos por el Proyecto, la solicitud que se presenta contempla la redistribución de los recursos presupuestales de algunas de las metas físicas cuya ejecución no es posible ejecutar hasta que se finalice la estabilización del costado sur oriental, estimadas por valor de \$ **8.273.516.811** ver (Tabla No. 2), por el plazo de prórroga de dos (2) meses que más adelante se expondrá, para continuar con la ejecución de actividades de estabilización del predio. Los recursos de las metas físicas cuya redistribución podría realizarse son los siguientes:

(...)



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

Meta Fisica	Valor Estimado
Urbanismo y Paisajismo Externo	\$ 1,002,192,633.00
Andenes Internos	\$ 240,000,000.00
RCI	\$ 205,432,885.00
Edif. Carcamos Mantenimineto	\$ 2,068,368,689.00
Edif. Bienestar	\$ 235,287,907.00
Edif. Lavado	\$ 455,756,970.00
Biciparqueadero	\$ 212,365,426.00
Cicloruta	\$ 110,584,930.00
Edif. Porteria de servicios	\$ 232,866,282.00
Vias Externas	\$ 2,900,000,000.00
Urbanismo y Paisajismo Interno	\$ 382,000,000.00
Señalización y Demarcación	\$ 228,661,089.00
Subtotal	\$ 8,273,516,811.00

Tabla No. 2

Con corte a 30 de octubre de 2022, el Proyecto presenta un avance financiero del 60.29% que representa un valor de \$ 64.752.044.173, teniendo a la fecha un saldo por ejecución de \$ 42.651.291.075.

El presupuesto restante existente actualmente ($\$ 42.651.291.075 - \$ 8.273.516.811 = \$ 34.377.774.264$) está destinado para el resto de las metas físicas ejecutables del Proyecto, sin que se puedan acometer en su totalidad en el plazo vigente.

Teniendo presente que (i) el valor final del Contrato se determinará por la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la propuesta del Contratista, y los precios que se pacten e ingresen al contrato y (ii) en el entendido de que los CRP's no tienen destinación específica, el Contratista encuentra viable la posibilidad de redistribuir recursos presupuestales por \$ 8.273.516.811, asignándolos en la obras de estabilización por el periodo de dos (2) meses de prórroga, teniendo en cuenta que estas son prioritarias y necesarias para continuar con el desarrollo de los trabajos constructivos en, por lo menos, el 30% del área del Proyecto.



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

*El PDT que va a servir de soporte a esta redistribución de recursos, está organizado para poder hacer seguimiento a las actividades que realmente se puedan ejecutar en los próximos 50 días y que corresponden a estabilizaciones por un valor de \$ **8.273.516.811** incluido ajustes, los cuales por el momento no pueden ser cobrados hasta la realización de la adición respectiva y otras metas físicas como avances en Edificio Administrativo, Edificio de Residuos, Redes húmedas externas, deprimido Exterior quedando el resto de metas físicas con sus correspondientes recursos desplazados al tiempo final de ejecución de obra (Aprox. 10 días).*

(...)

iii) Análisis Jurídico

La utilización de parte de los recursos que actualmente cuenta el Contrato para continuar con las actividades de estabilización del costado sur oriental es una solución no solo viable ante la urgencia de las intervenciones, sino que encuentra su sustento en el cumplimiento de los fines estatales y la autonomía de la voluntad de las Partes. En efecto, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 contemplan, dentro de los principios orientados de la función administrativa, los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación a su vez, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De acuerdo a todo lo anterior, el mismo cumplimiento de los fines estatales del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la urgencia de continuar con la estabilización para evitar mayores afectaciones a predios vecinos como el presentado en las últimas



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

semanas, son justificación suficiente para proceder con la redistribución propuesta. En efecto, la redistribución de recursos permite la continuidad de actividades y evita la suspensión de la estabilización. Suspender actividades de estabilización en este momento representa un gran riesgo para la Entidad Contratante, el Contratista y demás interesados, puesto que la falta de contención del talud, cuya atención es prioritaria, puede resultar en una afectación irremediable del inmueble ubicado en la Carrera 2a Este # 89C- 03 Sur, tal y como se explicó en nuestra comunicación E-IDU1712- 1561- 22 de fecha 26 de octubre de 2022, e incluso extenderse afectando otros inmuebles cercanos.

A pesar de lo anterior, este Contratista advierte que es al IDU, en compañía de TRANSMILENIO S.A., a quien en cumplimiento de los fines estatales y del interés general, le compete definir las obras que, en virtud de las condiciones del talud y con los recursos existentes o con los que estén en capacidad de adicionar al Contrato, consideran suficientes para satisfacer las necesidades de movilidad que pretenden suplir.

Así las cosas, se propone una redistribución de recursos para avanzar en la estabilización del talud, advirtiéndose que si el IDU o TRANSMILENIO S.A. proceden con dicha redistribución, pero no reintegran y adicionan posteriormente ese mismo valor de \$8.273.516.811, podría requerirse la exclusión directa de obras significativas para el Proyecto, en desmedro del mismo; lo anterior debido a que, desde una perspectiva estrictamente presupuestal, mantenerlas simultáneamente con la Estabilización podría representar la asunción de compromisos superiores a las apropiaciones presupuestales existentes, situación que el IDU, como Contratante, está llamado a evitar.

(...)

2. Prórroga.

i) Análisis Técnico

La fecha actual de finalización del Contrato es el 14 de noviembre de 2022, y se contempla una vez acordado con la Entidad la necesidad de un tiempo adicional inicialmente estimado hasta el día 14 de enero de 2023 de (2 meses). Este plazo es transitorio, a espera de las definiciones que le competen al IDU, para que pueda finalmente procederse con una prórroga definitiva, por el tiempo restante que requiere este Contrato para acometer la totalidad de actividades que sean definidas por la Entidad. El periodo de prórroga propuesto de dos (2) meses, se propone con el fin de continuar con las actividades de estabilización, continuar con otras obras del proyecto que no presentan inconvenientes con el actual talud y que el IDU finalice los trámites

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

respectivos para adición de recursos al Contrato, tras definición de lo que será la meta física final del Contrato. De acuerdo con lo descrito, puede continuarse con las siguientes obras que no están condicionadas a las obras de estabilización:

- *. Edificio administrativo, sin la rampa de acceso
- *. Edificio de Residuos
- *. Deprimido parte exterior (Sobre la autopista al llano)
- *. Estructura de cárcamos de mantenimiento
- *. Redes húmedas y secas internas (Zona Norte del predio)
- *. Redes húmedas exteriores (Sobre la autopista al llano)

Así mismo es importante mencionar que con esta prórroga No. 2, no se culmina el total de la meta física del proyecto, quedando pendiente por definición del IDU y Transmilenio la consecución de recursos para acometer el total restante de la línea inferior de estabilización y que asciende a un valor aproximado de \$ \$35.000.000.000 y una vez liberada el área que está ocupando los actuales taludes, terminar con la meta física asociada a estas zonas, situación que igualmente requerirá de un tiempo adicional para su culminación.

Igualmente, este tiempo de prórroga se acuerda, con el ánimo que la Entidad pueda concluir la gestión de trámite de recursos presupuestales lo antes posible y los cuales deben estar orientados a la realización de obra civil más sus componentes y los ajustes correspondientes a lo ya causado de acuerdo con nuestra comunicación E-IDU1712-1550-22 de fecha 25 de octubre de 2022 y la proyección de ajustes de acuerdo con el alcance final a realizar.

ii) Análisis Financiero:

El Contratista de obra deja constancia que en el momento en que se suscriba el Modificatorio no implica transacción o renuncia a los costos asociados al personal, gastos operacionales, administrativos, de gestión ambiental, SST, PMT y demás asociados a la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato por hechos que no son de nuestra responsabilidad, como se ha expresado en nuestras diferentes comunicaciones E-IDU1712-1179-22 y E-IDU1712-1267-22, así como en comunicación de interventoría VGM036-COS-CO1523-1207. Por tal motivo este Contratista manifiesta y solicita que se incluya de manera expresa en el modificatorio a suscribirse, que no renuncia al reconocimiento de todos los costos que se generen con ocasión de la prórroga No. 2 que se estima inicialmente en 2.0 meses, y se reserva el derecho a reclamar por los mecanismos judiciales y contractuales disponibles los anteriores conceptos y sus respectivos valores. Asimismo, no renuncia al reconocimiento de los valores correspondientes a los ajustes ni sus intereses que no ha percibido desde el mes de Julio hasta la fecha del presente modificatorio y que ascienden, sin intereses, a

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

un valor estimado de \$ 4.000.000.000 y todo aquellos que se generen por el periodo de prórroga de dos (2) meses que se solicita, los cuales se estiman aproximadamente en \$ 2.600.000.000.

(...)

iii) Análisis Jurídico:

Las modificaciones al plazo estipulado por las Partes de mutuo acuerdo, no solo son permitidas en el Contrato, sino que se desprenden de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, la Cláusula Sexta del Contrato contempla la viabilidad y procedimiento para la modificación del Contrato al indicar que:

“(…) Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR U y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (…).”

De acuerdo a lo anterior, en caso de aval de la Interventoría y de avalarlo el IDU, para tener el tiempo suficiente para tomar todas las decisiones de fondo expuestas en nuestras comunicaciones E-IDU1712-1578-22 y E-IDU1712-1586-22 y poder continuar con las obras de estabilización y otras metas físicas, se propone ajustar la cláusula número cinco del Contrato de la referencia, ampliando el plazo de la Etapa de Obra de la Fase de Ejecución de obras en dos (2) meses (terminación el 11 de enero de 2023) y que de esta manera, se mantengan tres (3) días para la Etapa de Recibo de la Obra, por lo cual la fecha de vencimiento del plazo del Contrato sería el 14 de enero de 2023. De esta manera, se genera una nueva ventana de tiempo para que la Entidad pueda tramitar y realizar la adición de recursos requeridos para la finalización de la estabilización y las metas físicas que sean definidas.

(...)



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

3. CONCLUSIONES

(...)

Igualmente, la redistribución de recursos permite la continuidad de actividades y evita la suspensión de la estabilización, la cual es urgente por los últimos acontecimientos y daños en los inmuebles aledaños. Suspender actividades de estabilización en este momento representa un gran riesgo para la Entidad Contratante, el Contratista y demás interesados, puesto que la falta de contención del talud, cuya atención es prioritaria, puede resultar en una afectación irremediable del inmueble ubicado en la Carrera 2a Este # 89C-03 Sur, tal y como se explicó en nuestra comunicación E-IDU1712- 1561-22 de fecha 26 de octubre de 2022, e incluso extenderse afectando otros inmuebles cercanos.

(...)

La Interventoría y el IDU deben tener en cuenta que en el modificatorio de prórroga que finalmente se autorice al vencimiento de plazo objeto de la presente modificación, en enero de 2023, debe restablecer el término de un (1) mes contemplado originalmente para la etapa de Recibo de la Obra, lo cual es una condición sine qua non del Contratista, para que sea suscrita la Prórroga No. 3 del Contrato y lo cual ha sido puesto en conocimiento del IDU e Interventoría

(...)

Asimismo, una vez se cuente con la directriz final por parte de la Entidad, para culminar las obras de estabilización, se requiere actualizar el PDT y el presupuesto de obra, en cuanto a cantidades y costos. Esto determinará la adición de recursos final que se requerirá para la finalización del objeto contractual. (...)"

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

Con relación a la solicitud de modificación realizada por el Contratista de Obra "PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.", la firma Interventora "CONSORCIO VGM 036", mediante comunicación **VGM036-COS-CO1523-1592** con radicado IDU 20225261970722 de fecha 08 de noviembre de 2022 se pronunció de la siguiente manera:

19

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

“(…) Por medio de la presente la suscrita Interventoría se permite brindar concepto sobre la solicitud de prórroga No.2 y redistribución de recursos presupuestales elevada por el Contratista de Obra, mediante el oficio referenciado en el asunto de la presente.

Sea lo primero indicar y de manera anticipada que, esta Interventoría considera viable la solicitud elevada por el Contratista, toda vez que dicha medida permite ampliar la fase de ejecución del Contrato, con el fin que el Contratista de Obra en cumplimiento de sus obligaciones Contractuales pueda ejecutar en una mayor medida el proyecto, evitando con esto la suspensión y paralización del proyecto (hecho este que sería más traumático para las partes en razón de la emergencia manifiesta por la que atraviesa el proyecto), así como de tomar las medidas necesarias para abarcar de la mejor manera los puntos críticos del Contrato, lo anterior con la ejecución paralela de la Entidad Contratante IDU de las actuaciones administrativas e interadministrativas necesarias para lograr suscribir los recursos necesarios y con ello continuar ejecutando el objeto Contractual tanto del Contrato de Obra como del Contrato de Interventoría, por lo que a criterio de dicha Interventoría esta solicitud no solo es atinada sino que es necesaria para continuar con el desarrollo del proyecto.

(…)

I. COMPONENTE TECNICO.

1. Redistribución de Recursos.

i) Análisis Técnico

(…)

Mediante nuestras comunicaciones VGM036-COS-CO1523-609, VGM036-COS-CO1523-741, VGM036-COS-CO1523-950, VGM036-COS-CO1523-1223, VGM036-COS-CO1523-1224, VGM036-COS-CO1523-1476, VGM-COS-CO1523-1561 y VGM-COS-CO1523-1586 se brindó respuesta a los comunicados del Contratista, en los cuales esta Interventoría indicó los impactos que genera específicamente la necesidad de estabilizar el perímetro suroriental, lo que consecuentemente genera una afectación al cumplimiento del cronograma actual de ejecución del proyecto, así como la necesidad de tener claridad de las metas físicas dentro de alcance de contrato.

(…)

Con respecto a las metas físicas y alcance final del contrato, es claro que se hace necesario un pronunciamiento definitivo que permita establecer el alcance final del proyecto en ejecución, situación que a la fecha se encuentra en estudio por parte de la Entidad Contratante IDU. Por lo que se hace necesario un tiempo adicional, el cual será definitivo en el momento que se tenga la claridad de los recursos que pueden ser inyectados al Contrato.

Respecto de la estabilización de la zona sur y sur oriental se reitera que estas son de alta

20

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

prioridad, debido a la baja estabilidad de este, situación evidenciada en las constantes revisiones y adiciones de medidas de contención temporal que el Contratista ha implementado para garantizar la estabilidad de la zona y seguridad del personal de obra y las edificaciones vecinas. Esta situación ha sido presentada al IDU en diversos oficios y finalmente resumida en la comunicación VGM036-COS-CO1523-1524 (Radicado IDU 20225261897422 de 2022/10/24).

Ahora, teniendo en cuenta que esta Interventoría ya se ha pronunciado sobre los aspectos planteados por el Contratista de Obra, por medio de la presente esta Interventoría se permite reiterar su posición y concomitantemente brindar concepto favorable desde la órbita técnica a lo solicitado por el Contratista, toda vez que la redistribución de recursos y la prórroga permiten abarcar la emergencia manifiesta por la que padece el Proyecto, beneficiando la sociedad civil colindante del proyecto, así como de brindar una mayor extensión de tiempo que se puedan ejecutar tanto las actividades empleadas por la emergencia manifiesta, así como de las actividades administrativas necesarias para disponer de los recursos necesarios para ejecutar el objeto del contrato o la meta física que determine la entidad.

II. COMPONENTE FINANCIERO.

Esta Interventoría, coincide con el contratista respecto la necesidad prioritaria de un pronunciamiento definitivo que permita establecer el alcance final del proyecto en ejecución, definiendo las metas físicas de acuerdo con el recurso adicional aprobado por parte de la entidad, lo que también permitiría proyectar un escenario de ejecución realista con un panorama más claro con respecto un Cronograma de ejecución que permita un correcto seguimiento y control del alcance que sea acordado sobre las obras priorizadas.

Sin embargo, esta Interventoría considera procedente realizar la inyección de una parte de los recursos a la alternativa de estabilización, teniendo en cuenta la importancia de garantizar la estabilidad de la zona, más aún por los constantes acercamientos de la comunidad vecina por las afectaciones a los que se encuentran avocados por la intervención de las obras en este sector.

Teniendo en cuenta que ya se tiene el diseño final aprobado de la estabilización, autorizado a través del modificadorio No.15, se tiene un presupuesto más aterrizado de la totalidad del proyecto, por lo que es de vital importancia tener un pronunciamiento definitivo basado en un ejercicio completo respecto al valor total y tiempo requerido para finalización del proyecto.

Por lo anterior, se debe aclarar que estos recursos sometidos a redistribución deberán ser reincorporados en el momento que se tenga la definición de los recursos que pueden ser adicionados al Contrato y de esta manera tener claridad de la meta física definitiva.

III. COMPONENTE JURÍDICO.

(...)

21

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

De conformidad como ya se ha indicado en los conceptos anteriores emitidos por esta Interventoría sobre las modificaciones anteriores, la misma se permite recordar que en estos se ha expuesto claramente que las modificaciones contractuales son permitidas por la constitución, por la ley y por el contrato, ahora sobre la solicitud elevada por el Contratista de Obra, esta Interventoría se permite indicar que la presente solicitud, no solo es pertinente, sino que además es pertinente y vital para evitar que la emergencia manifiesta por la que atraviesa el proyecto empeore con las fuertes lluvias de octubre y que con esto afecte a la sociedad civil colindante y eviten que se pueda ejecutar el proyecto, por lo que teniendo en cuenta que, los contratos son para cumplirse, el objeto contractual garantiza el cumplimiento de los fines del estado, la presente no altera el objeto del contrato y por el contrario busca garantizar el cumplimiento de este.

La anterior postura se ve resumida por el Consejo de Estado, en su más reciente jurisprudencia, donde en su la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473, donde se establece lo siguiente:

“Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato.”

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-25178 01(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

De conformidad con lo expuesto, esta Interventoría se permite brindar concepto favorable a la solicitud de redistribución de recursos elevada por el Contratista de Obra.

Con relación a la solicitud de prórroga el Contratista presenta los siguientes argumentos:

I. COMPONENTE TECNICO.

(...)

La Interventoría concuerda, e impetra a que toda gestión, decisión y solución requerida por todos los actores del proyecto se puedan alinear para dar pronta solución a las definiciones pendientes que permitan garantizar la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que se tiene definida y en ejecución la alternativa para la estabilización del talud sur oriental y de aquí sería el punto de partida para la definición del alcance del contrato.

Es de total conocimiento de las partes interesadas, que el proyecto requiere tanto de recursos como de tiempo adicional. De acuerdo con la presente solicitud, se busca darle tiempo a la entidad para definir la posibilidad de adicionar el contrato de obra dentro de todos los parámetros jurídicos vigentes.

22

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

Por lo anterior, la suscrita Interventoría brinda concepto favorable desde la órbita técnica a la solicitud de prórroga de dos (2) meses elevada por el Contratista Obra, ya que con dicha ampliación del término se permitiría seguir con todas gestiones necesarias para garantizar abarcar la emergencia manifiesta del proyecto y la ejecución de los recursos redistribuidos para continuar con la ejecución de la alternativa de estabilización.

II. COMPONENTE FINANCIERO.

(...)

Respecto de lo anterior, esta Interventoría se permite indicar que la manifestación anterior no obedece precisamente a un análisis financiero del proyecto, sin embargo, sobre lo anterior se permite indicar que, para la misma las mayores extensiones de tiempo claramente afectan económicamente el contrato y que el contrato requiere disponer de mayores recursos para la bolsa de monto agotable de ajustes a reconocer del contrato, por lo que la cláusula solicita se encuentra viable, ya que la misma es un derecho propio del Contratista de Obra.

Ahora bien, sobre la presente solicitud el Contratista de Obra no solicitó la adición de recursos por lo que la misma, no afecta económicamente el contrato y por ende esta Interventoría la encuentra viable, por lo que la misma se permite emitir concepto favorable sobre la solicitud de prórroga y sobre la cláusula solicitada.

III. COMPONENTE PROGRAMACIÓN DE OBRA.

Respecto al PDT presentado por el Contratista se soporta la motivación de la necesidad de actualizar el Cronograma de obra según las motivantes descritas técnicamente y alcance de la modificación requerida, a lo cual interventoría emite concepto de procedencia sobre la actualización del cronograma y recomposición de fases, una vez revisado y conceptúa aprobación condicionada a la suscripción de la respectiva modificación contractual solicitada.

Una vez revisado el cronograma de obra adjunto, en cumplimiento contractual de lo establecido dentro del Anexo Técnico y el apéndice G. Cronograma de Obra, esa interventoría se permite aprobar el cronograma correspondiente. La versión aprobada del cronograma corresponde a la información remitida bajo comunicado E-IDU1712-1615-22 "PDT Soporte Comunicado E-IDU1712-1615-22" y la versión de Project: 1.IDU-1712-2020-PATOLAREFORMA-CLB-2022111.mpp. Versión Actualizada con los alcances del modificadorio propuesto.

(...)

Adicionalmente se continúa requiriendo que una vez sean apropiados los recursos totales o definidas por la entidad las metas físicas a ejecutar con los recursos existentes, sea realizada la proyección final de la ejecución necesaria tanto en plazo como en cronograma y secuencialidades, para lo cual se requerirá en su momento realizar la reprogramación

23

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

asociada al modificadorio respectivo.

(...)

V. CONCLUSIÓN

(...)

2. Conceptuar favorablemente la solicitud de redistribución de recursos, ya que, con esta redistribución se permite dirigir los recursos a la emergencia manifiesta del proyecto, salvaguardar los recursos remanentes hasta que la Entidad Contratante IDU determine la meta física a desarrollar.

3. Conceptuar favorablemente la solicitud de prórroga, para que en dicha prolongación de tiempo las partes puedan centrarse en las actividades requeridas por el proyecto, donde el Contratista de Obra se encargará de atender la emergencia manifiesta del proyecto y la Entidad Contratante IDU, todas las actividades interadministrativas para definir las metas físicas a ejecutar y la adquisición de recursos necesarios para la Entidad.

4. Brindar concepto favorable a la solicitud de la cláusula propuesta por el Contratista de Obra de reservarse su derecho de reclamar los mayores costos.

(...)

Así las cosas, la presente Interventoría brinda concepto Integral a lo solicitado por el Contratista y queda atenta cualquier aclaración requerida.(...)”

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES COMO ÁREA SUPERVISORA EN CONJUNTO CON LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN.

Con fundamento en la solicitud realizada por el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación E-IDU-1712-1615-22 del 04 de noviembre 2022 (radicado por el mismo a la interventoría), y el análisis, revisión, evaluación y pronunciamiento de la Interventoría CONSORCIO VGM 036 mediante oficio VGM036-COS-CO1523-1592 con radicado IDU 20225261970722 de fecha 08 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Construcciones, actuando en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020, por medio del cual se realiza el seguimiento al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, en conjunto con la Subdirección

24

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte como apoyo a la Supervisión, manifiesta lo siguiente frente a la solicitud enunciada, en los siguientes términos:

La Dirección Técnica de Construcciones conoce la situación presentada con respecto a la estabilización del costado sur oriental del Patio, teniendo en cuenta que producto de los nuevos estudios y diseños elaborados para la estabilización del talud sur oriental, por parte del contratista de obra y aprobados por la interventoría, el presupuesto definido inicialmente para la ejecución de esa obra de estabilización, superó de manera significativa los recursos que se tenían previstos inicialmente en el contrato para ejecutar las obras de estabilización definidas acorde a los estudios y diseños suministrados por el IDU (producto del contrato de consultoría IDU 1109-2016), y por lo tanto que se requieren recursos adicionales para el contrato de obra con el fin de lograr la ejecución de las metas establecidas como parte del alcance del mismo.

Por tal razón, este Instituto ha adelantado varias gestiones para obtener recursos adicionales, con el fin que se puedan incorporar al contrato, tales como:

a. Se solicitó y logró oportunamente la aprobación de recursos para adicionar el contrato de interventoría. Es así como Transmilenio S.A. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6573 de fecha 25 de octubre de 2022.

b. La presentación de avances de obra y en especial la presentación de la solicitud de recursos adicionales para el contrato de obra, de acuerdo con el presupuesto que resulta de los nuevos estudios y diseños de estabilización del talud suroriental del patio, y que fueron elaborados por el contratista de obra y aprobados por la interventoría, que se ha realizado ante Transmilenio S.A en los Comités semanales IDU-TM, en el seguimiento a los proyectos, como parte de la responsabilidades de ambas entidades en el marco de los Convenios Interadministrativos 020 de 2001 y 612 de 2019; especialmente en los que se llevaron a cabo durante este año en Julio 15, agosto 26, septiembre 30, octubre 25 y octubre 31.

c. La revisión interna en el IDU de la posibilidad de incorporar recursos propios al contrato de obra, teniendo en cuenta la manifestación de Transmilenio S.A como financiador del contrato, consistente en indicar que a la fecha no cuentan con recursos para adicionar al contrato; para lo cual se solicitó concepto financiero o presupuestal a la Secretaría Distrital de Hacienda, Entidad que a la fecha emitió concepto favorable al respecto mediante comunicado N° 2022EE509635O1 de fecha dos (2) de noviembre 2022 y por lo tanto, se procederá a adelantar todas las gestiones internas

25

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

que se requiera para contar con la definición de los recursos disponibles para este fin.

d. Se formuló solicitud de concepto jurídico a la Subdirección General Jurídica del Instituto, sobre la definición de las Mayores cantidades de obra y la redistribución de los recursos existentes en el contrato de obra 1712 de 2020. Esta solicitud se formalizó mediante memorando interno con radicado No. 20223460357163 de octubre 20 de 2022.

Respecto a la solicitud de viabilidad de realizar la redistribución de recursos existentes en el contrato, se ha planteado como mecanismo para evitar la suspensión de las obras, teniendo en cuenta la importancia de priorizar la continuidad de algunas de ellas, especialmente las de estabilización del talud del costado suroriental del patio, que además de mitigar posibles riesgos a las viviendas de la parte alta del patio, también son obras predecesoras para continuar con la liberación de las zonas en las que se debe terminar de construir los pavimentos del patio o las edificaciones de los servicios del mismo y frente al concepto sobre las mayores cantidades de obra, se requirió con el fin de determinar cuál es el valor máximo que se le puede adicionar al contrato de obra, teniendo en cuenta las decisiones que se han tomado con la Sentencia SU214/22 de dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), puesto que de estas decisiones depende la estrategia que se adopte para terminar la totalidad de las obras que conforman el patio y los recursos que es posible incorporar mediante adición al contrato 1712 de 2020.

A la fecha se cuenta con el concepto parcial emitido por la Subdirección General Jurídica, con el cual se considera viable jurídicamente la redistribución de recursos que se plantea realizar, acorde a lo definido con el memorando interno con radicado IDU No. 20224050380933 de noviembre 4 de 2022.

A pesar de haberse adelantado las actividades relacionadas, se pone de presente que los tiempos no han sido suficientes para lograr la definición total de los temas pendientes. Razón por la cual el área supervisora se permite exponer lo siguiente frente a las solicitudes de modificación presentadas por el contratista de obra y debidamente avaladas por la interventoría:

1. Redistribución de Recursos.

26

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

i) Análisis Técnico

Considerando la solicitud expuesta por el contratista y la evaluación de la misma que emite la interventoría, en la que indican que con la redistribución de recursos que se pretende llevar a cabo con la presente modificación, se garantizará que se pueda continuar la construcción de las obras de estabilización del proyecto, que se consideran urgente, acorde con los diseños de detalle de la alternativa de estabilización No. 1, la cual fue aprobada por la Interventoría mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-534 del 8 de abril de 2022, y el IDU mediante comunicado STEST 20223461185851 del 21 de junio de 2022 y posteriormente incluida en el modificatorio No. 17 de este contrato.

Tal y como lo han manifestado el contratista de obra y la interventoría en sus comunicaciones E-IDU-1712-0726-22 del 13 de mayo 2022 y VGM036-COS-CO1523-727 del 13 de mayo 2022, las viviendas y vías aledañas al proyecto presentan afectación y riesgo latente por cuanto se han generado desplazamientos de las puertas y garajes impidiendo el acceso de los habitantes a sus predios, así como fisuras en paredes, baños, placas de entepiso entre otros, y en el caso particular de la bocacalle de la Carrera 3 Este, grietas en media luna en la vía de acceso a los predios.

De acuerdo a lo indicado por el contratista de obra en la comunicación E-IDU1712-1535-22 del 21 de octubre 2022 radicada a la interventoría de obra y el pronunciamiento de la misma en comunicación VGM036-COS-CO1523-1520 de la misma fecha y remitidas a la Entidad bajo radicado IDU 20225261897422 del 24 de octubre 2022 se advierte sobre, las fuertes precipitaciones de los últimos días y que han intensificado los movimientos de los taludes dentro del proyecto, como se puede evidenciar a continuación:



Fotografías 2,3,4 y 5. Evidencia movimientos de talud costado sur oriental del patio.



STEST

20223460384643

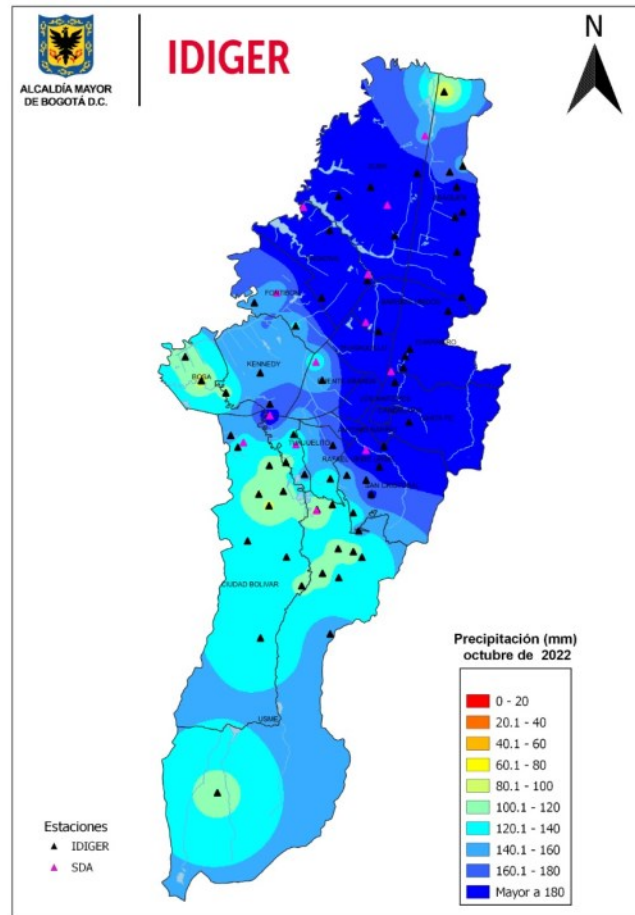
Información Pública

Al responder cite este número

Los registros de las precipitaciones acumuladas del año 2022, se encuentran debidamente soportados en el reporte de lluvia del mes de octubre del IDIGER, como se demuestra en el siguiente gráfico:

Nota: Información extraída:

<https://app.sab.gov.co/lluvias/faces/index.xhtml?jsessionid=77a0dae434fdd3603be0522aa0b9>





STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

A la luz de la evidente inestabilidad y riesgo de afectación al que están sometidas las viviendas colindantes al talud sur oriental del predio y la obra misma tal como lo manifestó el Contratista de Obra en sus comunicación E-IDU-1712-0726-22 del 13 de mayo 2022 y la Interventoría en la comunicación VGM036-COS-CO1523-727 del 13 de mayo 2022, la supervisión del contrato encuentra necesario e indispensable, realizar la correspondiente modificación que permita priorizar las actividades de estabilización del costado sur oriental del patio.

Así las cosas la Supervisión considera viable y factible redistribuir los recursos de la meta física que se está impactando por estar concomitante a la zona de estabilización del costado sur oriental del patio, es decir, rampa acceso edificio administrativo, Construcción Portería de Servicios, construcción Edificio Ambiental, Construcción Edificio Cárcamos, construcción Edificio Bienestar, construcción Edificio Eléctrico, construcción Edificio de Lavado, construcción Bici parqueadero, Muro Cerramiento, Cicloruta, Espacio Público, Muro Mecánicamente Estabilizado y zonas de pavimentos rígido y redes húmedas y secas asociadas a las áreas que están ocupando actualmente las terrazas, hasta que se pueda lograr la incorporación de recursos total que garantice la terminación del Patio la Reforma.

ii) Análisis Jurídico

Sumado a esto la supervisión del contrato a través de la DTC, solicitó concepto a la Subdirección General Jurídica en aras de verificar la posibilidad de realizar el siguiente planteamiento a través de memorando interno 20223460357163 del 20 de octubre del 2022:

“(…) ¿Se podría realizar una redistribución del valor actual del contrato en una disminución de metas físicas del proyecto para asignar estos recursos a mayores cantidades de obra de las actividades no previstas aprobadas contractualmente; para continuar con las actividades de desarrollo del patio (Estabilización costado Sur Oriental) y luego de tener la adición requerida para la culminación total del contrato se podrán incorporar estos recursos a las metas físicas que no se pudieron ejecutar a causa de la estabilización del costado sur oriental del patio? (...)”

Respecto a esta consulta la Subdirección General Jurídica emite el siguiente pronunciamiento mediante memorando interno 20224050380933 del 04 de noviembre de 2022:

“(…) En ese orden de ideas, vale la pena recordar que de antaño, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha resaltado “(…) que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre

29

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”1.

Así las cosas, es posible considerar -preliminarmente y desde una perspectiva jurídica- que la redistribución que sobre el valor del contrato se plantea es viable, pues permitirá la continuación de las obras de estabilización comentadas, lo que más adelante permitirá la cabal ejecución del objeto contractual pactado. Sin embargo, es necesario que la entidad evalúe con el apoyo de la interventoría si desde la perspectiva técnica y financiera es pertinente tal decisión. (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En el mismo sentido Transmilenio S.A como financiador del contrato emite pronunciamiento respecto a la redistribución mediante correo electrónico del 08 de noviembre 2022 en el cual da la potestad al IDU para que realice las actuaciones correspondientes que permitan dar continuidad al proyecto.

“(…) En las distintas mesas de trabajo y reuniones que hemos sostenido, donde se han discutido las alternativas de priorización, hemos podido concluir que ninguna de dichas alternativas o escenarios presentados por el IDU logra que se cuente con un patio 100% operativo y apto para ser entregado al administrador del mismo (Concesionario de Operación), indicando que en ningún podríamos tener beneficios en la operación del SITP bajo las condiciones presupuestales actuales.

Por lo anterior, consideramos que la elección de la alternativa o escenario debe ser basada en aspectos técnicos del proceso constructivo, aspectos de seguridad en torno a la estabilización de taludes, aspectos contractuales relacionados con topes de adición y coexistencia futura de contratistas de obra, eficiencia económica del proyecto, entre otros.

Dicho lo anterior, dadas las competencias del IDU, desde Transmilenio manifestamos que esa elección de escenario debe ser realizada por el IDU de manera que se obtengan las mayores eficiencias en el proyecto constructivo del Patio La Reforma.

Por nuestra parte seguiremos apoyando en las gestiones para la consecución de recursos con el propósito que se pueda contar con un patio 100% operativo para el SITP. (...)”

Así las cosas desde la Dirección Técnica de Construcciones actuando en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020, por medio del cual se realiza el seguimiento al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020 se considera viable acoger la recomendación emitida por la interventoría en cuanto se suscriba una modificación contractual que permita la redistribución de las metas físicas en procura de garantizar la ejecución del proyecto y salvaguardando a las viviendas aledañas al mismo.

ii) Análisis Financiero

30

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

Esta área supervisora, en ejercicio de sus funciones ha revisado la solicitud presentada por el Contratista y el respectivo análisis elaborado por la Interventoría y considera factible llevar a cabo la redistribución de recursos propuesta, toda vez que como se indica, el proyecto tiene en ejecución financiera un porcentaje del 60.29% el cual corresponde a **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$64.752.044.173)** del valor actual del contrato, es decir de los **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$107.403.335.248)**, así las cosas se cuenta con un saldo pendiente por ejecución de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$ 42.651.291.075)**, que corresponde al 39.71% del valor total del contrato a la fecha.

En este sentido resulta evidente indicar que el contrato de obra cuenta con recursos disponibles para priorizar metas físicas que garanticen la continuidad de las obras de estabilización del costado sur oriental del equipamiento del patio, junto con el avance de frentes de obra simultáneos a estas actividades de estabilización, por tal motivo resulta pertinente y necesario, proceder con la redistribución parcial de recursos económicos, que se tienen actualmente disponibles para ejecución de algunas obras que hacen parte del alcance del patio, y asignarlos para continuar con la ejecución de obras de estabilización del costado sur oriental del patio, toda vez que estas, se deben construir primero, al ser predecesoras para la construcción de las demás obras que hacen parte de las metas físicas del Patio la Reforma, puesto que garantizan la conformación del estrato de soporte y estabilidad de las mismas (losas de zonas de plataforma y edificaciones de los servicios complementarios del patio).

La priorización de las obras de estabilización del talud son necesarias, realizables y viables para ejecutar las demás obras, por las situaciones de riesgo y siniestralidad respecto a las viviendas y la vida de la comunidad aledaña a la obra.

Realizado el anterior análisis y en congruencia con la recomendación de la interventoría, se precisa que dicha redistribución de recursos requerirá una futura adición presupuestal que permita nuevamente reasignar los recursos a las obras del proyecto, que no se pueden ejecutar ahora, y que dependen de la estabilización del talud, para garantizar su ejecución, teniendo claro que i) esta es una medida temporal y transitoria, puesto que acorde a lo contemplado en la naturaleza de este contrato, el valor del mismo está estimado por precios unitarios fijos, es decir, que el valor final del contrato se determinará por la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en

31

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

la propuesta del Contratista, y los precios que se pacten e ingresen al contrato (...)
CLÁUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO El Valor del presente contrato se determinará por la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados (...). (ii) en el entendido de que los CRP'S no tienen destinación específica, se puede definir entonces que los recursos actuales deben garantizar la ejecución de las actividades necesarias para la ejecución de las obras del patio, y en este sentido se pueden priorizar las relacionadas con la estabilización del costado sur oriental del patio y los frentes de obra que puedan ser atendidos, al corresponder a metas físicas que no están siendo impactadas por la estabilización; en este sentido se hace un balance financiero de menores cantidades de las áreas con imposibilidad de ejecución asignando mayores cantidades a las actividades que pueden ser ejecutadas.

Por lo anterior las obras que hacen parte de la meta física a redistribuir, representa un valor en el contrato de **OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE, (\$8.273.516.811)**, que corresponde al 7.7% del valor actual del contrato y la cual no puede ser ejecutada hasta tanto no se avance en la estabilización del costado sur oriental del patio quedará en espera para realizar, luego de ejecutar la estabilización y de contar con la futura adición presupuestal que permita su construcción.

Es preciso mencionar que la propuesta del valor a redistribuir de las obras que no se pueden ejecutar actualmente y que dependen de la estabilización del talud, **(\$8.273.516.811)**, no corresponde a la suma del 100% del valor de cada una de estas obras, sino a un porcentaje parcial, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Meta Física	Valor Estimado
Urbanismo y Paisajismo Externo	\$ 1,002,192,633.00
Andenes Internos	\$ 240,000,000.00
RCI	\$ 205,432,885.00
Edif. Carcamos Mantenimineto	\$ 2,068,368,689.00
Edif. Bienestar	\$ 235,287,907.00
Edif. Lavado	\$ 455,756,970.00
Biciparqueadero	\$ 212,365,426.00
Cicloruta	\$ 110,584,930.00
Edif. Portería de servicios	\$ 232,866,282.00
Vías Externas	\$ 2,900,000,000.00
Urbanismo y Paisajismo Interno	\$ 382,000,000.00
Señalización y Demarcación	\$ 228,661,089.00
Subtotal	\$ 8,273,516,811.00

32

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

Por tal motivo este valor puede ser asignado a obras de estabilización, mientras en los próximos dos (2) meses se realiza una adición presupuestal que permita nuevamente nivelar metas físicas con sus debidas cantidades y garanticen el recursos disponible para su total ejecución.

iii) Análisis Jurídico

Respecto a lo expuesto por el contratista en su comunicado E-IDU-1712-1615-22 del 04 de noviembre 2022; esta área supervisora se permite realizar su pronunciamiento a lo planteado, en el sentido de que tanto en el cumplimiento de los principios orientadores de la función pública y la búsqueda de los fines estatales, así como también en el caso que nos ocupa, merece atención especial lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se protege el derecho a la vida, como el primero de los derechos fundamentales, tipificándolo como un “derecho inviolable” y desarrollado igualmente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en especial en Sentencia.T-134 del 24 de febrero de 2010. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, la cual se ocupó de analizar la protección especial de la vida a cargo del Estado, teniendo en cuenta los niveles de riesgo, clasificando los mismos en relación con la vida e integridad física de las personas, a partir de las cuales el Estado debe brindar protección a través de la autoridad pública correspondiente, explicados así:

“(…) Nivel de riesgo mínimo. En este nivel se encuentran todas las personas, por el solo hecho de nacer. El riesgo al que se enfrenta es a la muerte y a las enfermedades.

Nivel de riesgo ordinario. Se trata de todos aquellos riesgos causados por el hecho de vivir en sociedad. La amenaza no es causada por factores individuales, como en el nivel anterior, sino que se produce por factores externos, tales como la acción del Estado y la convivencia con otras personas. La población que se encuentra en este nivel de riesgo no puede solicitar medidas especiales de protección, por cuanto el Estado dentro de su finalidad debe establecer medidas ordinarias y generales encaminadas a proteger a los asociados en relación con ese tipo de riesgo. Los derechos fundamentales que puedan verse amenazados se protegen de la manera indicada.

33

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

Nivel de riesgo extraordinario. Cuando la persona se encuentra en este nivel de riesgo, es necesario que el Estado adopte medidas especiales y particulares para evitar que se vulneren los derechos fundamentales amenazados. El riesgo extraordinario, según la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, debe presentar las siguientes características:

- (i) debe ser específico e individualizable, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico.
- (ii) debe ser concreto, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos, y no en suposiciones abstractas.
- (iii) debe ser presente, esto es, no remoto ni eventual.
- (iv) debe ser importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo menor.
- (v) debe ser un riesgo serio, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable.
- (vi) debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso.
- (vii) debe ser un riesgo excepcional, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por la generalidad de los individuos.
- (viii) debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.

Cuando confluyen las características anteriores, la persona se encuentra frente a un riesgo extraordinario, que no tiene el deber jurídico de soportar, por lo cual puede invocar una protección especial por parte del Estado. Las medidas deben estar encaminadas a garantizar los derechos fundamentales amenazados en este evento, la vida y la integridad personal.

Nivel de riesgo extremo. Este es el nivel de riesgo más alto. En esta categoría también se ponen en peligro derechos fundamentales como la vida y la integridad personal. Para que el individuo pueda obtener una protección especial por parte del Estado en este nivel, el riesgo debe reunir las características indicadas en relación con el nivel anterior y, además, debe ser grave e inminente. Es grave aquel riesgo que amenaza un bien jurídico de mucha entidad o importancia. La inminencia se predica de aquello que o está para suceder prontamente. Así, el riesgo extremo es

34

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

aquel del que se puede decir que en cualquier instante puede dejar de ser una amenaza y materializarse en una vulneración de los derechos a la vida o a la integridad personal, que son evidentemente primordiales para el ser humano".

Se trata así de parámetros jurisprudenciales, que deberán servir a las autoridades para ponderar el nivel de riesgo de personas bajo amenaza, que acudan en busca de protección especial para sus derechos a la vida y a la integridad personal ``(...) (C. Const., Sent.T-134, feb.24/2010. M.P. Nilson Pinilla Pinilla).

En observancia a esta línea jurisprudencial y además a la mantenida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en las cuales se ha admitido que los contratos celebrados conforme a la ley pueden verse afectados cuando ingresan situaciones que de acuerdo al ordenamiento jurídico, afectan principios y/o reglas que pueden eventualmente llegar a modificar significativa y sustancialmente el acuerdo contractual al que habían llegado las partes, máxime si, se insiste, las normas posiblemente vulneradas son catalogadas como de orden público, inicia esta supervisión el análisis correspondiente en el sentido de estudiar primeramente qué tipo de riesgo está afectando la ejecución del CONTRATO IDU No. 1712 de 2020, si es posible modificar el contrato cuyo régimen y ejecución se ve afectado por principios y normas de rango público y superior y si esta solución resulta acorde el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y con los lineamientos 1602 y 1603 del Código Civil.

Análisis de riesgo que está afectando la ejecución del CONTRATO IDU No 1712 de 2020:

Vista así la clasificación del riesgo adoptada por la Corte Constitucional y seguida por el IDU, el nivel en el cual se encuentra la ejecución de este contrato es el extremo, puesto que la premura con la que se requiere la presente modificación tanto en el sentido de redistribuir los recursos y prorrogar el plazo de ejecución del contrato, guardan su sustento en la **protección de la vida y la integridad personal de los individuos que puedan verse afectados, si no se culmina con la estabilización y contención del talud**, amén de que reúne también las características de un riesgo extraordinario, pero que puede dejar de ser una amenaza en cualquier momento y materializarse en la vulneración de los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal, que son derechos superiores y eminentemente priman sobre los demás.

Modificación contractual y autonomía de la voluntad:

35

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

El mutuo acuerdo es la forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y además la preferida por la legislación vigente, advirtiendo que como toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley diferente de la mera voluntad de los contratantes. Resulta claro que la intención de las partes con la suscripción de este modificatorio es adoptar todas las medidas necesarias para permitir la continuidad de la ejecución del proyecto y las circunstancias que han originado la necesidad de suscribirlo por circunstancias presentadas en el desarrollo del objeto del contrato y que por situaciones ajenas a la voluntad de las partes contratantes debe tener un redistribución de recursos, a la vez que debe ser prorrogado el término de su ejecución.

De acuerdo con lo mencionado y de cara a lo manifestado por el contratista en su comunicación E-IDU-1712-1615-22 del 04 de noviembre 2022 y el pronunciamiento de la interventoría en comunicado VGM036-COS-CO1523-1592 del 08 de noviembre 2022, la función administrativa es la que el Estado ejerce bajo un orden jurídico, en pro del interés de sus administrados, para el desarrollo de su cometido, por lo cual el Estado debe garantizar el cumplimiento de los principios inmersos en sus contratos desde un ámbito normativo, eficaz y veraz, implementando estrategias que conlleven al cumplimiento oportuno de las obras contratadas, pues es un fin primordial, aquella que establece que todos los servidores públicos, al momento de suscribir contratos, deben percatarse del cumplimiento de los fines del estado de una forma eficaz (Ley 80 de 1993, art. 3°) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. *Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

“(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.(...)”



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

2. Prórroga.

i) Análisis Técnico

Teniendo en cuenta que el sistema de estabilización del costado sur oriental actual del patio, demanda un proceso constructivo específico debido a que como se ha manifestado anteriormente se requirió un cambio en el diseño de esta estructura, se hace necesario realizar una prórroga preliminar que permita generar avance en las actividades específicas de estabilización y además en las obras que a la fecha no presentan interferencia en su desarrollo por la estabilización tales como: edificio administrativo, sin la rampa de acceso, edificio de residuos, deprimido parte exterior (Sobre la autopista al llano), estructura de cárcamos de mantenimiento, redes húmedas y secas internas (Zona Norte del predio) y redes húmedas exteriores (Sobre la autopista al llano), esto considerando que se hará una redistribución del presupuesto actual, mientras se adelantan las gestiones tendientes a la incorporación de recursos que garantice la continuidad del desarrollo del proyecto, así las cosas estos dos (2) meses deben estar encaminados a intervenir las áreas en las que se puede ejecutar obra, establecidas como la estabilización de manera prioritaria y los demás frentes de obra mencionados anteriormente.

Frente al plan detallado de trabajo (PDT) presentado por el Contratista de Obra, mediante comunicado E-IDU-1712-1615-22 del 04 de noviembre 2022 y aprobado por la Interventoría mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-1592, con radicado IDU 20225261970722 del 08 de noviembre 2022, que fue revisado y avalado por el profesional especialista de costos, presupuestos y programación de las Dirección Técnica de Construcciones y mediante correo electrónico del 08 de noviembre 2022, indicaron que no se tienen observaciones al plan detallado de trabajo, el cual será un anexo contractual de esta modificación.

ii) Análisis Financiero:

La firma interventora realiza el análisis financiero de la solicitud de prórroga realizada por el contratista de obra, realizando su pronunciamiento de la siguiente manera:

“(…) La presente situación genera un traumatismo en la economía del contrato en tanto afecta su valor y la remuneración del Contratista, por la ampliación o extensión del plazo mucho más allá de lo previsto en la etapa licitatoria por causas que le son ajenas, que termina aumentando los valores de la estructura de costos

37

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

(administrativos, de personal, equipos, etc.) prevista inicialmente por el Contratista para su cumplimiento.(...)”

Respecto de lo anterior, la Interventoría advierte que:

“(…) la manifestación anterior no obedece precisamente a un análisis financiero del proyecto, sin embargo, sobre lo anterior se permite indicar que, para la misma las mayores extensiones de tiempo claramente afectan económicamente el contrato y que el contrato requiere disponer de mayores recursos para la bolsa de monto agotable de ajustes a reconocer del contrato, por lo que la cláusula solicita se encuentra viable, ya que la misma es un derecho propio del Contratista de Obra.

Ahora bien, sobre la solicitud se precisa que el Contratista de Obra no solicitó la adición de recursos por lo que la misma, no afecta económicamente el contrato y por ende esta Interventoría la encuentra viable, por lo que la misma se permite emitir concepto favorable sobre la solicitud de prórroga y sobre la cláusula solicitada. (...)”

Esta supervisión comparte lo formulado por la interventoría, en el sentido de que el contratista no consideró la solicitud de adición de recursos para la presente modificación contractual, ávida cuenta de que efectivamente la prórroga al contrato no afectará y tampoco tendrá incidencia en el componente financiero del mismo, porque no se están alterando sus bases y no se entenderá desestabilizado su equilibrio prestacional económico.

Sabido esto, a partir de lo considerado y manifestado por la interventoría se activan las prerrogativas para seguir acogerse a lo eminentemente solicitado por el contratista y avalado por la interventoría, máxime si se tiene en cuenta que ésta es el eslabón que conecta a la supervisión con el contratista de obra.

iii) Análisis Jurídico:

Para la supervisión es claro que frente a la solicitud de modificación del contrato, siguiendo lo preceptuado en la ley, doctrina y jurisprudencia, ésta debe ser utilizada de forma excepcional, en primer lugar, debidamente argumentadas las razones que se esgrimen para suscribirla y segundo, no variar el objeto del contrato, pues éste debe permanecer incólume a las modificaciones pretendidas. Así las cosas, como se ha venido analizando en toda la extensión de este documento y en el cual se avala la solicitud de prórroga del contrato, pues en virtud de los principios integradores del régimen de contratación, recopilados en la sentencia de constitucionalidad 892 de 2011, la Corte Constitucional realiza una especial recopilación de los principios que

38

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

conforman el régimen jurídico de la contratación estatal en Colombia en el siguiente contexto:

“(…) Los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad; (iii) el principio de la reciprocidad de prestaciones, según el cual, lo importante y relevante en el régimen de contratación es la equivalencia real y objetiva entre los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual, y no la mera equivalencia formal y subjetiva con la que se llega a la simple satisfacción de los intereses individuales considerados por las partes cuando se formalizó el contrato; y, finalmente, (iv) el principio de la buena fe, que obliga a la Administración Pública y a los particulares contratistas, a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos”. (Corte Constitucional, Sentencia C -892 de 2001)

Finalmente, la prórroga propuesta de dos (2) meses por parte del contratista y avalada por la interventoría, es acogida por la supervisión, **con el único fin de contar con un término más amplio para el desarrollo de todas las actividades y acciones que han sido desplegadas por el IDU y reiteradas en el presente memorando, tanto para el logro de las metas físicas prioritarias, como en la prevención de una posible parálisis en la ejecución contractual y además en el logro de los recursos necesarios para culminar eficientemente la ejecución contractual. Es claro entonces que el Instituto ha realizado las acciones necesarias para tal fin y con la debida celeridad, diligencia y responsabilidad.**

Por las razones antes expuestas, La Dirección Técnica de Construcciones actuando en calidad de área supervisora del Contrato de 1723 de 2020 que realiza la Interventoría Integral al Contrato 1712 de 2020, por considerarlo necesario y jurídica, técnica y financieramente viable recomienda a la Ordenación del Gasto solicitar realización de modificación contractual, teniendo en cuenta el siguiente:

CLÁUSULA PROPUESTO:

PRIMERA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del contrato en dos meses, aplicables los mismos a la fase de ejecución, contados a partir de la fecha actual de finalización de

39

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

esta fase, es decir, el 14 de noviembre de 2022. En el orden anterior, la Cláusula quinta quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de VEINTIDÓS PUNTO OCHO (22.8) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así: i) Fase de preliminares y ii) Fase de ejecución de Obra.

Fase		Duración	Plazo Total
Fase de Preliminares		2 meses	Veintidós punto ocho (22.8) meses
Fase de Ejecución	Obra	20 meses 21 días	
	Recibo de la Obra	3 días	

5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

La Fase de ejecución de Obras tendrá un plazo de VEINTE MESES Y VEINTIÚN DÍAS (20 meses y 21 días), contados a partir de la suscripción del acta de inicio de fase de ejecución, previo cumplimiento de las condiciones precedentes a que hace referencia el numeral 5.1 anterior. El vencimiento del plazo de la Fase de Ejecución de Obras implica el agotamiento del plazo total de ejecución del contrato.

La propuesta de priorización de actividades está soportada en un Plan de Trabajo que ha sido revisado por el IDU, en concordancia con lo que el contratista está en capacidad de ejecutar dando continuidad a las obras que se han priorizado, con



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

un PDT provisional, sin perjuicio de que una vez se suscriba la prórroga de acuerdo a los recursos gestionados por el IDU.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA debe tomar las previsiones necesarias al elaborar su Programa Detallado de Trabajo para atender varios frentes de obra (como mínimo cuatro (4) frentes de obra laborando de manera simultánea) desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante todo el plazo de la fase de ejecución, de manera independiente con su maquinaria, materiales, personal y demás insumos y recursos necesarios para la ejecución de cada uno de los frentes del proyecto, no obstante el contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido para dar cumplimiento al PDT o cronograma, necesarios para la ejecución del plazo, facturación mensual y alcance.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el último día del plazo final de ejecución del contrato coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente. Esta disposición no aplicará para la suspensión del contrato, solo aplica para la fecha final de terminación.

PARÁGRAFO TERCERO: PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA. Con el propósito de preparar la entrega de la obra y de adoptar los correctivos necesarios, TRES (03) DÍAS antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá haber concluido la obra.

SEGUNDA: MANIFESTACIONES. Manifestaciones del contratista: El contratista manifiesta que se reserva el derecho a realizar las reclamaciones de conformidad con lo descrito en la comunicación E-IDU1712-1615-22, de fecha 4 de Noviembre de 2022, para obtener el reconocimiento que él mismo considere deben reconocerse frente a condiciones o situaciones sobrevenidas que surjan con ocasión de la ampliación del plazo contractual, determinado mediante la presente prórroga o que se generen durante su ejecución, los cuales serán evaluados y presentados al IDU por medio de los mecanismos establecidos para tal fin.

Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Modificación Contractual No. 21, no genera gastos adicionales para el IDU, ni erogación presupuestal y no afecta el equilibrio económico del Contrato.



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1712-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

V. SUSTENTO JURÍDICO.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.²

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001³, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal⁴. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁵

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex

² Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C. P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁶ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*⁷ (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto

⁶ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct. 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *“una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”*⁸ y que dicha modificación sea *“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”*⁹.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

“...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

*Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”*¹⁰

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

*“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”*¹¹

⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar González López.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado. Así como, impedir la paralización del proyecto

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

Con fundamento en la solicitud, análisis y recomendación presentada por parte de la Interventoría del contrato de obra objeto de modificación, el análisis, aceptación y consecuente recomendación que de la misma realizó la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área supervisora del Contrato IDU - 1723 - 2020 el cual realiza la interventoría al contrato de obra objeto de la presente modificación, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la **Modificación No. 21** al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, en los términos aquí presentados.

VII. ANEXOS DE LA SOLICITUD.

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación, la siguiente documentación:

1. Solicitud del Contratista de Obra.
2. Pronunciamiento de la Interventoría.
3. Programa Detallado de Trabajo (PDT).
4. Balance financiero (Con redistribución de Recursos).
5. Formato solicitud de adición y/o prorroga FO-GC-27.
6. Vbo Dirección General para tramitar la presente modificación.



STEST

20223460384643

Información Pública

Al responder cite este número

7. Certificado de existencia y representación legal del contratista con una expedición menor a 30 días.
8. RUT del contratista.
9. Copia de la cédula del representante legal que va a suscribir el documento.
10. Consulta de antecedentes ante policía, contraloría, procuraduría, personería y RNMC del representante legal.

Cordialmente,



Claudia Tatiana Ramos Bermudez
Subdirectora General de Infraestructura

Firma mecánica generada en 09-11-2022 07:14 PM

Anexos: Lo enunciado

Aprobó: Jairo Yesid Pinzon Franco-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Aprobó: Meliza Marulanda-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Einy Yolanda Acosta Salazar- Subdirección General de Infraestructura

Revisó: Lisbeth Ordoñez Casallas- Subdirección General de Infraestructura

Revisó: Ivonne Katherine Cano Barajas-Profesional Jurídico-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Yolanda Oviedo Rojas-Asesora Técnica-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Misael Orlando Rubiano-Asesor Técnica-Dirección Técnica de Construcciones

Revisó: Ingrid Eliana Bogoya-Profesional Jurídico-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Revisó: María Alejandra Castro-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Elaboró: Angel Nicolas Torres-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

Elaboró: Shirley Aldana-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte